

Narcotráfico: La Experiencia Peruana

Nelly Calderón Navarro
Fiscal de la Nación

Introducción

El caso del narcotráfico, visto desde la experiencia peruana, está lleno de vivencias, enseñanzas, heroísmo y también, por cierto, de amargas sorpresas. Esto último, en tanto es ya de dominio público las vinculaciones sostenidas por altos sectores del funcionamiento del régimen de Fujimori-Montesinos con el crimen organizado de las mafias del narcotráfico (al que ingresaron tanto civiles como militares de alta y baja graduación), desentrañado y mostrado en toda su ruindad y naturaleza delictiva por la labor conjunta realizada entre el Ministerio Público y el actual Congreso peruano, que han permitido, de modo excepcional, apreciar y dimensionar hasta qué niveles puede llegar el crimen cuando sus agentes acceden o infiltran los puestos más importantes de la administración pública, copando instituciones y controlando los centros estatales de decisión, que comprometen los destinos de toda una Nación y las expectativas legítimas de desarrollo y oportunidades de los pueblos.

Antes de ingresar en el tema, consideramos oportuno hacer algunas reflexiones sobre aspectos de historia reciente en el Perú, íntimamente vinculados con la temática que sirve de marco al presente artículo.

Cuando uno se pregunta por las causas, de cómo fue posible semejante aberración en la historia de nuestro país, no tiene más remedio que hacer una profunda, colectiva y severa lectura de sus deficiencias históricas, de sus precariedades y limitaciones, en tanto Estado-Nación. En esta lectura, hubiera sido impensable o por lo menos difícil de asimilar que en un Estado democrático con sensores y filtros se hubiese podido producir la lenta y eficaz labor de copamiento de las instituciones observada durante el gobierno anterior en nuestro país.

Por lo tanto, como primera condición para desarticular y reducir a escombros la capacidad de respuesta de las instituciones y de los poderes del Estado así como de las organizaciones de la sociedad civil: adocenando y pervirtiendo las funciones de los cuerpos institucionales, por naturaleza fiscalizadores y de control, tales como el Congreso, la Contraloría General de la República y los órganos internos de inspección; desbaratando o inocuizando los partidos políticos, hasta convertirlos en entes inexistentes, que marchaban al garete o se cobijaban al calor de las sinecuras que brindaba el poder.

En segundo lugar, se hizo uso de la más escandalosa compra de voluntades funcionales y de gestión: corrompiendo en una vasta red de do-

nativos y ventajas a funcionarios, jueces y fiscales; haciendo participar en negocios ilícitos a los militares de alta graduación, abriéndoles las posibilidades de riquezas fácilmente obtenidas; otorgando privilegios a empresarios y hombres de negocio en general.

En tercer término, intimidando o castigando a los que se atrevieran a denunciar y pensar de modo ético o distinto; persiguiendo candidatos, acosándolos o haciéndolos objetos de "guerra sucias" para destruirlos políticamente; utilizando a las instituciones del Estado como entes policíacos para chantajear e inmovilizar a los contendientes.

En cuarto orden, manteniendo una extensa base social de legitimación popular a través de la manipulación de las expectativas de progreso de los sectores de la población más vulnerables económica y socialmente, propiciando una política de asistencialismo populista que más que solucionar los problemas de las poblaciones en extrema pobreza se interesó por mantener dicho estado de cosas a efectos de obtener bonos políticos.

En quinto lugar, controlando los medios de comunicación y pregonando una política externa de logros en la lucha antisubversiva, contando además con la complacencia nunca alterada de los centros de decisión mundial, conocedores de los negocios turbios y las tropelías de la asociación ilícita encabezada por el ex-Presidente Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres, el otrora sempiterno y poderoso asesor presidencial.

Tal diagnóstico *ex post* de lo que ocurrió en el Perú de la última década del segundo milenio, tiene que hacernos reflexionar acerca de lo imperioso de institucionalizar la vida de un país, procurando y manteniendo un sistema de equilibrios y frenos que controlen y limiten los poderes; de generar instituciones y organismos que hagan viable un contexto ideal de

oportunidades para el desarrollo y progreso de los ciudadanos que defiendan la legalidad y los derechos ciudadanos. La grandeza de un Estado y la magnificencia de sus gobernantes se define y expresa más que por los indicadores macroeconómicos, por la calidad de vida de sus pobladores, por su igualdad democrática y espíritu libertario, por su predisposición constante a salir en defensa de los valores democráticos y por mantener un constante espacio de debate y discusión para el mejor destino de nuestros pueblos. Sólo en tal contexto, las deficiencias precariedades y limitaciones que arrastramos desde el siglo XIX en que nos desvinculamos políticamente de los centros coloniales y neocoloniales de poder europeo, serán parte de la historia, a recordar con alivio.

La Lucha contra el Narcotráfico

En este punto no vamos a exponer los logros y avances históricos de la lucha contra la criminalidad inherente al narcotráfico, tarea que ya ha sido ampliamente detallada en la abundante producción bibliográfica existente sobre el tema. Nos circunscribiremos sí, a mostrar los efectos de la lucha reciente llevada a cabo por el Ministerio Público, organismo público autónomo conformante del Sistema de Administración de Justicia y reconocido constitucionalmente, cuyas finalidades son las de defender la legalidad, representar a la sociedad en los procesos judiciales, conducir la investigación del delito y ejercitar la acción penal ante los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, y para efectos de lograr un mejor provecho de la información, consideramos necesario abordar previamente los aspectos normativos de la legislación peruana sobre el tema en referencia.

En el Perú la regulación normativa de la lucha contra el narcotráfico se opera mediante dos instrumentos legales de primera importancia: el Código Penal, vigente desde 1991, *modifi-*

cado por la Ley 27765 (Ley Penal de Lavado de Activos) y Ley 28002 (Que crea un tipo específico para el cultivo de marihuana), y el Decreto Legislativo N° 824 (24/4/96)*. El Código Penal a través de 12 artículos de su normativa ha contemplado diversas configuraciones delictivas que pueden asumir los supuestos de hecho, penalmente relevantes. En efecto, el artículo 296 del Código Penal regula el tipo de tráfico ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas (artículo 296 del C. P.), siguiendo una fórmula descriptiva muy afín a la del derogado Código Penal español del 1973, y combinando una pena conjunta de privación de libertad que oscila entre 8 y 15 años, multa e inhabilitación. En el contexto del mismo tipo penal se reprime la comercialización de insumos destinados a la elaboración de las indicadas sustancias. Pena que se incrementa hasta un máximo de 25 años de concurrir circunstancias agravantes, (artículo 297), en atención a dos específicas variables: a) *por la calidad del sujeto activo* (funcionario o servidor público, autoridad electa, educador, médico, farmacéutica o químico), y b) *por el modo* (cuando es cometido en el interior o inmediaciones de establecimiento de enseñanza, de salud o reclusión; o cuando se utiliza a menores; o el hecho es cometido en número plural o por agentes que integran organización nacional o internacional dedicada al tráfico ilícito de drogas).

Se ha incorporado el artículo 296 A (mediante la Ley 28002) y se ha derogado el artículo 296 B; el primero penaliza la comercialización y el cultivo de amapola y marihuana; mientras que la receptación de activos procedente de una serie de delitos se sanciona ahora en la Ley 27765 (Ley penal contra el lavado de activos). Castigándose muy severamente esta última modalidad delictiva cuando el delito precedente es el

tráfico ilícito de drogas o el Narcoterrorismo, con pena de cadena perpetua, que alcanza tanto a quienes "lavan el dinero sucio" producto de tales ilícitas actividades como a los miembros del sistema bancario o financiero que a sabiendas intervengan en el delito. En ambos casos (delitos de receptación y de lavado de dinero) la norma dispone que no existirá secreto bancario o tributario alguno, siendo de competencia de la Fiscalía de la Nación la adopción de estas medidas (artículo 5, in fine).

Tales son, las principales regulaciones penales referidas al narcotráfico, existiendo junto a ellas otros dispositivos que tipifican figuras penales de menor injusto y que se presentan complementariamente al narcotráfico, la microcomercialización o microproducción de drogas ilícitas (artículo 298, modificado por la Ley 28002), además de otros ilícitos, tales como la coacción y la instigación al consumo de drogas (artículos 301 y 302).

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 824, ha delineado un programa estratégico para optimizar el combate al narcotráfico, creando la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS hoy DEVIDA), ente rector encargado del diseño, coordinación y ejecución de las acciones de prevención contra el consumo de drogas. Este dispositivo legal se destaca por haber planteado tres líneas de acción de gran importancia: *primero*, reorientó la labor de las Fuerzas Armadas que hasta entonces habían tenido activa participación en la lucha contra el narcotráfico en las zonas declaradas en emergencia, ampliando las funciones de la Policía Nacional, que pasó a constituirse a partir de entonces en una institución protagónica en esta lucha. *Segundo*, contempló una política premial de beneficios procesales y penitenciarios excepcionales (exención y remisión de pena

* El Decreto Legislativo 824, quedará derogado dentro de seis meses contados a partir del 31/05/2004, de conformidad con el numeral 11) de la Primera Disposición Final y Transitoria y Derogatoria y Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28237 - Código Procesal Constitucional, publicado el 31/05/2004.

e indulto) para quienes colaboran eficazmente. Tercero, reguló los procedimientos especiales de investigación policial denominados “remesa controlada” y “agente encubierto”, que han tenido singular éxito para desarticular bandas y organizaciones de narcotraficante.

La Drogadicción Juvenil y la Legislación Actual

Conforme a los datos estadísticos sobre la población involucrada en el Perú y en el mundo, la drogadicción juvenil constituye una de las más alarmantes expresiones de crisis de las sociedades contemporáneas, que afirma los aspectos negativos de la globalización y que asienta sus causas en una gama múltiple de factores condicionantes, que van desde las desarticulaciones familiares; las deficiencias derivadas de la socialización primaria (en la adquisición de normas de conducta y roles positivos e integradores en familia, escuela y barrio); los ejemplos paradigmáticos negativos (corrupción, deslealtades, inescrupulosidad, circulación de drogas ilícitas al interior de determinados sectores y personas que concentran poder, etc.), que en contradicción lo éticamente previsible se muestran eficaces cuando de conseguir estatus, influencia y poder se trata; hasta llegar a las respuestas siempre aproximadas y susceptibles de mejoramiento que desde el Estado se ofrece a los jóvenes y obviamente también a los adultos para superar tales factores altamente probabilísticos de drogadicción juvenil.

El núcleo familiar en crisis, aludido en la consideración precedente, constituye el nudo gordiano del cual se derivan los demás condicionantes. Es esta una verdad de consenso que se confirma con la gran cantidad de trabajos de campo efectuados que explican la alta incidencia del problema: crisis familiares, que

por igual pueden presentarse en sectores de cómoda posición económica como en sectores modestos, y que nos anticipan ya una primera conclusión de esta ponencia al afirmar que la respuesta legal que se concentre en políticas estrictamente antidrogas y que obvie o soslaye temas más de fondo está destinada inexorablemente a fracasar o a constituirse en un placebo, por definición ineficaz. La necesidad, por lo tanto, de comprometer a la sociedad civil en la dirección y ejecución de planes, ampliamente debatidos, que doten de responsabilidad, autoestima y dignidad a las personas y por lo mismo de técnicas racionales para resolver sus conflictos pasa a ser una condición *sine qua non* en el tratamiento de la drogadicción juvenil. Las Municipalidades, juegan aquí un papel decisivo en invocación de dos razones ambas de envergadura: en un primer término, por la naturaleza de su función: dotar de calidad de vida a los pobladores de sus respectivas circunscripciones territoriales; y en una segunda consideración, por tratarse de entidades de base que se hallan en directa relación con la población. Razones por las cuales no es nada desatinado generalizar áreas de trabajo para el tratamiento preventivo de esta problemática al interior de las Municipalidades, con el concurso de los pobladores e instituciones públicas y civiles, que en tanto programas piloto ya exhiben un buen número de municipalidades, comisarías y otros entes públicos, en las cuales el Ministerio Público cumple una destacada función. Las organizaciones no gubernamentales (*Cedro, Opción* y otras que trabajan en este ámbito) han evidenciado igualmente una particular dedicación al refuerzo de la labor educativa y preventiva.

Asimismo, una respuesta estatal integral y coherente frente a la drogadicción juvenil, debe enfatizar el aspecto prevención en sus tres manifestaciones: general, social y especial. *Prevención general*, que busca obtener de los menores y también de los adultos niveles

adecuados de internalización de las normas jurídicas, en la medida y términos en que esto sea exigible para los primeros; internalización que supondrá el respeto al ordenamiento jurídico existente; cuestión que constituye, a decir de la seguidor del positivismo jurídico el objeto central del derecho mismo. *Prevención social*, en tanto las normas jurídicas no sólo deben abocarse a la estabilización de comportamientos bajo un contexto de expectativas previsibles sino también a expresar políticas macrosociales que brinden oportunidades de superación a los núcleos familiares y a diseñar y poner en práctica programas culturales de adquisición de valores y patrones de conducta; jugando en este segundo extremo un valioso papel la escuela, la universidad y los medios de comunicación masiva.

La "Legislación Actual", este término supone ya un marcado nivel de discriminación, esto es, separa la legislación histórica (derogada o abrogada y por lo mismo no vigente) de la hoy en vigor. Asimismo permite comprender todo un cúmulo de dispositivos de diferente jerarquía, que va desde los tratados internacionales sobre la materia, pasando por los enunciados constitucionales, hasta llegar a las leyes ordinarias, decretos, resoluciones y reglamentos

Naturalmente que este marco de dispositivos que configuran la legislación actual descansan en una cohesionada red de principios generales y específicos de Derecho, que por lo general anteceden la formulación de las normas jurídicas positivas tanto de naturaleza preventiva como de tratamiento. En este ámbito, adquieren una importancia capital los principios de legalidad, jurisdiccionalidad, presunción de inocencia, culpabilidad, humanidad, prioridad de los intereses del menor, racionalidad de las medidas y legalidad del procedimiento.

En el marco de la **legislación internacional** suscrita por el Perú (y por lo mismo confor-

mante de nuestro ordenamiento jurídico), la mención al tema de la drogadicción se inscribe por lo general en el marco de regulación de la lucha contra la elaboración y el tráfico ilícito de drogas, así como en un contexto más general de garantías procesales y procedimentales de justicia juvenil. Muestra de lo primero lo encontramos en la Convención de Viena de 1988, y de lo segundo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1995-"Reglas de Beijing") y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (1990- "Directrices de Riadh").

En la **legislación interna** además de las normas pertinentes del Código Penal vigente, juega hoy un papel de destacada importancia el Decreto Legislativo N° 894 promulgado el 24 de abril de 1996, conocido como "Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas" y el Código de los Niños y Adolescentes promulgado el 2 de agosto de 2000. El Primero, creó la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas CONTRADROGAS (DEVIDA), ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas; y que tiene como función, entre otras, el de prevenir el consumo de drogas en el Perú, enfocando la prevención desde la educación, la información y la promoción de una vida sana a través del desarrollo de diversas acciones para tal fin. El Código de los Niños y Adolescentes, por su parte ha creado la "Defensoría del Niño y el Adolescente" (artículos 42 al 47), entidad de gran valor preventivo que funciona en las municipalidades y en instituciones públicas, con la específica misión de promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes; ha establecido igualmente en su Libro Cuarto, en concreción del principio de jurisdiccionalidad, las funciones de los Jueces y Fiscales de Familia.

Cubre también el contexto legislativo sobre drogadicción juvenil la normatividad establecida para regular las actividades de los “Centros de Atención para Dependientes a Sustancias Sicoactivas”, más vulgarmente llamadas “Comunidades terapéuticas”. Dichas entidades para funcionar necesitan la autorización del Ministerio de Salud, quien realiza junto al Ministerio Público la labor de fiscalización y seguimiento respectivo, poseyendo facultades de sanción administrativa, cuando se detecten irregularidades o violación a derechos fundamentales de la persona, sin perjuicio las responsabilidades civiles o penales que el caso amerite. Tales Centros o Comunidades se hallan encargadas de aplicar programas de desintoxicación y técnicas profesionales de terapias grupales de distinta naturaleza socializadora para permitir a los pacientes la superación de su adicción al consumo de drogas.

ciar condiciones adecuadas para el cambio de forma de vida libre de drogas y otras dependencias; señala también este dispositivo las facultades de clausurar dichos locales que posee el Ministerio de Salud.

4. En esta línea de normas complementarias destaca la Resolución Ministerial N° 407-97-SA/DM del 4/9/97, la que además de cambiar la denominación de los centros de tratamiento por la frase “Centro de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas” establece regulaciones complementarias sobre autorización, estructura organizativa, funcionamiento, programas terapéuticos, supervisión y responsabilidades de los Centros de Atención. Mediante esta Resolución se efectúan precisiones respecto al ingreso de los menores de edad comprendidos entre los 12 y los 18 años dichos Centros

Lex 36

La normatividad que regula la actuación de los Centros y Comunidades Terapéuticas se halla en dispositivos tales como:

1. El Reglamento General de Establecimientos de Salud del Subsector No Público, aprobado por Decreto Supremo N° 023-87-SA. Dispositivo que es la norma jurídica marco.
2. El Decreto Supremo N° 06-94-SA por el cual se regula el funcionamiento de los Centros de Atención para Adictos, incluyendo las Comunidades Terapéuticas. Decreto Supremo que ha sido complementado a través de la Resolución Ministerial N° 172-95-SA-DM del 27 de febrero de 1995,
3. El Decreto Supremo N° 008-97-SA, que modifica el Reglamento General de Establecimientos de Salud del Sector No estatal, precisando el sistema de tratamiento residencial con características de micro sociedad organizada jerárquicamente, donde el paciente asume su propia responsabilidad para propi-

He querido detenerme en la normativa que regula los Centros de Atención a Adictos, por la sencilla razón que no es de todos conocido el marco legal bajo el cual actúan; marco legal que debe ser perfeccionado, haciéndolo más ágil y estableciendo niveles en el tratamiento, por sólo citar dos sugerencias de mejoras. Entonces, como hemos visto, en el tratamiento tanto preventivo como rehabilitador del menor y también del adulto que ha incidido en la drogadicción, el Estado, el sector privado y la sociedad civil ofrecen alternativas que van desde los programas educativos y alternativos ofrecidos a los jóvenes y adultos, tanto por el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, CONTRADROGAS (DEVIDA), Municipalidades y Organizaciones no Gubernamentales; hasta llegar a la labor de tratamiento rehabilitador en los hospitales estatales, en los Centros de Atención para Dependientes y en entidades de la sociedad civil, como los Grupos de Autoayuda.

Resumiendo, las características que exhibe la legislación peruana actual sobre el tema de

drogadicción juvenil, en sus dimensiones preventiva y rehabilitadora, pueden ser expresadas con las siguientes notas distintivas.

- a) Tiende a inscribirse en la gran tendencia garantista y de protección integral al menor, que se extiende por los dominios del derecho occidental de base romano-germánica
- b) Es concentrada y ha sido objeto de una extrema variabilidad patentizada con la dación-recreación de hasta tres versiones de Código de los Niños y Adolescentes en el lapso de la última década (Decreto Ley N° 26102, Texto Unido Ordenado del Código, Decreto Supremo N° 004-99JUS y Ley N° 27337). Al respecto hay que indicar que se halla en estudio en el Congreso la Ley Penal del Adolescente, cuya promulgación nos colocaría al nivel expectante de países como España, Portugal y otros que poseen ya un dispositivo de especialización al respecto
- c) Es limitada, ya que se halla en dependencia, para su eficacia, de la implementación de políticas más globales que cubran áreas económico- sociales
- d) Se halla repartida en leyes sistemáticas y orgánicas (Código de los Niños y Adolescentes, Código Penal, Decreto Legislativo N° 894) y dispositivos de menor jerarquía como el Reglamento General de Establecimientos de Salud del Sector No público, Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales que regulan el accionar de los Centros Terapéuticos o Centros de atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas.
- e) Se basa en criterios de impunidad penal para los menores que incurrn en actos de delincuencia asociados con el tráfico ilícito de drogas, los mismos que son derivados al área tutelar y de protección o de reeducación del menor.
- f) Los menores que intervienen en la comisión del tráfico ilícito de drogas son considerados, para la perspectiva del Código Penal, "instrumentos" objeto de manipulación por parte de los autores mediatos (artículo 297. inciso 5), lo que sin embargo no los libera de la respectiva evaluación y calificación de sus conductas por parte del Código de los Niños y Adolescentes.
- g) Las diferentes organizaciones no gubernamentales que se dedican al área de prevención no poseen una legislación específica, hallándose dentro de los alcances normativos establecidos por el Código Civil en tanto asociaciones civiles.

Finalmente, quiero referirme al rol que juega el Ministerio Público en esta lucha contra la drogadicción juvenil. Como ya es sabido, tanto la Constitución Política del Estado (Capítulo XVII, Artículos 158 a 160) como el Decreto legislativo N° 52 (Ley Orgánica) regulan la existencia y funciones del Ministerio Público, en tanto organismo público autónomo encargado de defender la legalidad, los derechos del ciudadano y la sociedad, como de representarla en juicio, además de constituir el titular de la acción penal.

El Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito, Menores, Drogas y Alcoholismo, viene cumpliendo una intensa labor en las tareas de prevención, conjuntamente con el Ministerio de Salud y la Policía Especializada en Menores.

Particularmente, en un trabajo coordinado con las Direcciones de Salud, se realizan inspecciones periódicas a los Centros de Atención para dependientes de sustancias psicoactivas, a efectos de verificar y recibir informes del modo y forma cómo se hallan cumpliendo su cometido, pudiendo recomendar al Ministerio de Salud la clausura de dichas entidades; igualmente

participamos en operativos de prevención (denominados “operativos de hallazgo y recojo”) de menores que se hallan en probable situación de abandono, así como despliega una amplia campaña de difusión informativa y de educación en valores, trabajo en el que cuenta con el apoyo de distintas organizaciones como CONTRADROGAS (DEVIDA), ONGS y el concurso de destacados profesionales del medio.

El Ministerio Público trabaja en coordinación con las Juntas Vecinales y las Oficinas de Participación Ciudadana en los diversos distritos de la ciudad capital, planteando una abierta lucha contra la micro comercialización de drogas a través de la promoción de charlas y eventos contra el consumo de drogas. Existe también en estudio, en el Despacho de la Fiscalía de la Nación, un Proyecto de Convenio de Cooperación entre las instituciones que conforman la Mesa de Trabajo: “Género, Mujer y Drogas”, en la que participa activamente la Fiscalía de Prevención. Esta mesa de Trabajo está encargada de promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos de prevención y tratamiento del consumo de drogas.

Medidas Adoptadas por el Ministerio Público

Ya en el terreno de las líneas de acción, en coordinación con las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, en lo que va del periodo enero del 2002 a julio del presente año (2004) , exhibe las siguientes medidas de control y lucha contra el narcotráfico:

1. Se ha realizado un total de 3400 operativos
2. Han sido detenidas 5 833 personas implicadas

3. La droga decomisada suma en total 24 855 kgrs, con el siguiente desagregado:

PBC	24 855	Kgrs
Clorhidrato de cocaína	9 536	Kgrs
Marihuana	10 076	Kgrs
Opio	1 317	Kgrs

5. Fueron decomisado y/o neutralizados un total de 119 865 Kgrs., de insumos químicos.

6. Se formalizaron ante los juzgados respectivos 2 899 denuncias penales por delito de tráfico ilícito de drogas.

Propuestas de Líneas de Acción

El Ministerio Público, aprovechando esta oportunidad, quiere dejar sentadas algunas orientaciones que se deben seguir en la hoy redoblada contienda contra el narcotráfico.

1. En primer término, llegar a entender e internalizar que en este decidido combate, tiene un papel de primera importancia la prevención económica, social y cultural en las poblaciones más vulnerables al nefasto accionar del narcotráfico.
2. No olvidar que, bajo cualquier circunstancia, la respuesta estatal siempre ha de poseer racionalidad, y deberá ser afín a los postulados que orientan el Estado de Derecho Internacional y el respeto a los derechos fundamentales de las personas en general y de los jóvenes y menores en particular.